

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA OF. 401 TEF. 4351050**

Florencia - Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HÉCTOR CANO ANDRADE
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO**
RADICACION: 18-001-31-05-001-2023-00164-00
INTERLOCUTORIO: 233

En vista a lo ordenado por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad en decisión del 27 de junio del presente año, mediante la cual declaró, dentro del conflicto propuesto por el homólogo, que la competencia para conocer de la demanda de tutela del radicado de la referencia, le corresponde a este juzgado; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Ahora bien, de la revisión del expediente se evidencia que se encuentra pendiente la admisión de la presente acción constitucional, por lo tanto, procede este despacho judicial a decidir acerca de la admisibilidad de la solicitud de ACCION DE TUTELA de la referencia, la que correspondió por reparto, y colma las exigencias del Decreto 2591 de 1991, sobre procedibilidad.

Derechos presuntamente conculcados y/o amenazados:

- Debido Proceso
- Derecho de defensa
- Igualdad
- Imparcialidad
- (Meritocracia en la Carrera Administrativa)
- Dignidad humana

Toda persona puede acudir ante el aparato judicial del Estado para que se le proteja de manera inmediata en sus derechos constitucionales fundamentales, cuando considere que éstos han sido vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier entidad pública o de particulares, según el caso. (Artículo 86 Constitución Nacional).

El Juez de tutela en su ámbito puede requerir informes y practicar las pruebas conducentes, con el propósito de buscar o allegar los elementos de juicio necesarios para producir un fallo ajustado a derecho.

Asimismo, se vinculará oficiosamente a la Gobernación del Caquetá y a los aspirantes al empleo identificado con el código OPEC No. 188832, cargo de Nivel Técnico con Código 340, Grado 01 de la Planta Global de Cargos de la Dirección de Tránsito y Transportes, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Caquetá, dentro del proceso de selección de la Convocatoria Territorial No. 8 de 2022, a fin de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso ante posibles efectos que pudiese derivar el fallo correspondiente.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad en decisión del 27 de junio del presente año.

SEGUNDO: ADMITIR el trámite de acción de tutela incoada por el señor **HÉCTOR CANO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No.17.653.284 expedida en Florencia - Caquetá, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**; por la presunta violación a los derechos constitucionales fundamentales aludidos en la parte motiva de este auto.

TERCERO: VINCULAR oficiosamente a la Gobernación del Caquetá y los participantes de la Convocatoria Territorial No. 8 de 2022- código OPEC No. 188832, cargo de Nivel Técnico con Código 340, Grado 01 de la Planta Global de Cargos de la Dirección de Tránsito y Transportes, adscrita a la Secretaria de Hacienda del Caquetá, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Para notificar a los participantes de la Convocatoria Territorial No. 8 de 2022- código OPEC No. 188832, cargo de Nivel Técnico con Código 340, Grado 01 de la Planta Global de Cargos de la Dirección de Tránsito y Transportes, adscrita a la Secretaria de Hacienda del Caquetá, se solicita a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar el contenido del presente proveído, el escrito tutelar y anexos correspondientes, en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tal fin, a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de defensa. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a la comunicación de esta decisión.

QUINTO: SOLICÍTESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** para que, en ejercicio de su derecho de defensa, responda a los hechos de la demanda y pretensiones contenidos en ella, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad accionada que la información requerida conviene que sea contestada punto por punto, de manera precisa y concreta, y que sea de utilidad para el caso que nos ocupa, además debe ser allegada dentro del **TÉRMINO PERENTORIO** de Dos (2) días, contabilizados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la accionante y al ente accionado, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816e27cf188c225de534c2b7a36147d8c31a973f254783627ec606d1b923a532**

Documento generado en 29/06/2023 06:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>